



Recursos nº 1395/2023

Resolución nº 1482/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de noviembre de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. I.B.M., en nombre y representación de la mercantil VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 10 de octubre de 2023, que tiene por retirada su oferta en el procedimiento de contratación de *“Adquisición de 150 perros adscritos al Servicio Cinológico y Remonta de la Guardia Civil durante los años 2.024 y 2.025”*, con expediente V/0023/A/23/6, convocado por la Jefatura de Asuntos Económicos de la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Tal y como resulta del expediente, y de acuerdo con los antecedentes que constan en el mismo, se inicia el procedimiento de licitación del presente contrato de servicios, siendo en fecha 8 de mayo de 2023 cuando se aprueba por parte de la Directora General el



expediente de contratación, los pliegos, el gasto y se procede a la apertura del procedimiento ordinario.

Segundo. Después de toda la tramitación administrativa correspondiente, en fecha 28 de junio de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP en adelante) el Anuncio de licitación, licitándose mediante procedimiento abierto, ordinario y sujeto a regulación armonizada, (documento nº 8 expediente), abriéndose el correspondiente plazo para la presentación de ofertas, el cual expiró el día 25 de julio de 2023, a las 09.30 horas. A la licitación concurre el recurrente, junto con otro licitador, según certificado emitido al efecto por la Plataforma, obrante al documento número 9 del expediente.

Tercero. Con fecha 25 de julio de 2023, la Mesa de Contratación procede a efectuar el Acto de apertura y calificación de la documentación administrativa, y tras la revisión de la documentación aportada por las empresas presentadas acuerda conceder un plazo para que ambos licitadores procedan a subsanar los defectos advertidos.

Cuarto. Con fecha 1 de agosto de 2023, la mesa acuerda, admitir a licitación a ambas empresas, tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. y D. J.A.V.M. Posteriormente procede a la apertura de los criterios evaluables automáticamente, acordándose remitir las ofertas de las empresas admitidas al Servicio técnico para que se proceda a la valoración de las mismas y posteriormente emitir el correspondiente informe de valor.

Quinto. Con fecha 12 de septiembre de 2022, una vez remitida la información por el equipo técnico, la Mesa ha valorado las proposiciones económicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

LOTE 1 VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (99 puntos) y D. J.A.V.M. (96, 19 puntos).

LOTE 2 VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (99 puntos) y D. J.A.V.M. (96, 19 puntos).

LOTE 3 VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (99 puntos) y D. J.A.V.M. (96, 19 puntos).



LOTE 4 VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (99 puntos) y D. J.A.V.M. (96, 19 puntos).

A la vista del anterior resultado, la Mesa de contratación acuerda “*PROPONER COMO ADJUDICATARIO del Procedimiento Abierto, Expediente V/0023/A/23/6 - Adquisición de 150 perros adscritos al Servicio Cinológico y Remonta de la Guardia Civil durante los años 2.024 y 2.025. (Lote 1 Perros de Seguridad y Rescate)., a la firma V/0023/A/23/6, celebrado para la Adquisición de 180 perros adscritos al Servicio Cinológico y Remonta de la Guardia Civil 4 LOTES. es la firma VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (B85711828), por los precios unitarios indicados en su oferta y hasta el gasto máximo del presupuesto base de licitación para cada uno de los cuatro lotes, al haber obtenido la mayor puntuación en aplicación de los criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos reflejados en el punto nº 12 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares., así mismo se solicita la documentación referente al artículo 140 del a LCSP”.*

Con fecha 12 de septiembre de 2023 se requiere al recurrente la aportación de la documentación referida a través de la PLACSP, concediéndole plazo hasta el 27 de septiembre a las 9:00 al efecto.

Sexto. En fecha 3 de octubre de 2023 se reúne la Mesa de Contratación al objeto de la comprobación de la documentación a la que hace referencia el artículo 140 de la LCSP de la empresa VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. propuesta como adjudicataria, y aquí recurrente, tras la revisión de la documentación presentada. La Mesa acuerda que el adjudicatario debe subsanar la siguiente documentación:

“-Debe presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos exigidos en el punto 7.1 y 7.2 del Cuadro de Características del PCAP, PUNTO 7,1: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe de: LOTE Nº SOLVENCIA ECONÓMICA 1 60.340,50 € ;2 80.454,00 €, 3 80.454,00 €, 4 80.454,00 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario



estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

PUNTO 7.2: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia de los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, (según refiere el Art. 89 de la LCSP). El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea: LOTE Nº SOLVENCIA ECONÓMICA: 1 28.158,90 €, 2 37.545,20 €, 3 37.545,20 €, 4 37.545,20 €”.

Con fecha 3 de octubre de 2023 se notifica al recurrente, a través de la PLACSP, el requerimiento de subsanación, otorgándole plazo hasta el 9 de octubre, a las 9:00 horas, para aportar la documentación requerida.

Séptimo. En fecha 10 de octubre de 2023 se reúne la mesa de contratación, al objeto de proceder a la comprobación de la documentación para subsanar de la empresa VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (B85711828), propuesta como adjudicataria. Al ir a



comprobar el sobre de subsanación en la PCSP, la el Acta de la mesa indica que “se observa que la empresa VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. (B85711828) no ha presentado la documentación requerida para subsanar en el plazo concedido al efecto”.

A la vista de tal circunstancia, los vocales de la Mesa acuerdan excluir (en puridad, tener por retirada la oferta) a la empresa VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. de los lotes 1, 2, 3 y 4, por no haber presentado la documentación para subsanar en el plazo concedido al efecto, y proponer la adjudicación de los lotes 1,2,3 y 4 a la siguiente empresa mejor valorada la cual es D. J.A.V.M., y solicitarle la documentación a la que hace referencia al artículo 140 de la LCSP.

Octavo. Que, en fecha 11 de octubre de 2023, la empresa VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L. interpone recurso contra la exclusión efectuada por la Mesa de Contratación alegando, en esencia, que se debe conceder un nuevo plazo para aportar la documentación por no ser, su falta de presentación, causa imputable al recurrente sino a la plataforma en la que se debe subir la documentación, que como bien debe ser sabido por el órgano, dice el recurrente, adolece de múltiples fallos.

Noveno. El Órgano de contratación responde a estas cuestiones, en informe jurídico (documento 2 expediente), de fecha 12 de octubre de 2023. Dicho informe jurídico viene a solicitar la inadmisión del recurso pues se dice que no se ha comunicado ni notificado ningún tipo de Acuerdo ni acto susceptible de recurso, sin que tenga conocimiento ninguno de los licitadores de la situación actual del expediente.

Décimo. La Secretaría del Tribunal en fecha 16 de octubre de 2023 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 45 LCSP.



Segundo. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP, *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*. En el presente caso el recurso se interpone por una licitadora a la que ha de reconocer legitimación para la interposición del presente recurso, pues del expediente resulta que la mesa acuerda tener por retirada su oferta del procedimiento, siendo inicialmente la propuesta como adjudicataria del contrato.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50.1, a) de la LCSP, ya que el Acuerdo de la mesa es de fecha 10 de octubre de 2023, (que, según manifiesta el órgano de contratación, no ha sido notificado), y el presente recurso especial fue interpuesto el día 11 de octubre de 2023.

Cuarto. Procede analizar, en primer lugar, la naturaleza jurídica del escrito presentado por el recurrente en fecha 11 de octubre de 2023, pues pudiera plantearse la duda de si tiene o no la naturaleza jurídica de un auténtico recurso especial que justifique la tramitación del presente expediente y la resolución del Tribunal. Obsérvese a este respecto que su escrito dirigido a la mesa de contratación indica lo siguiente sobre su propósito: *“al objeto de participar en el procedimiento convocado para la contratación del expediente: V/0023/A/23/6, ante este organismo comparece y EXPONE:*

Que he tenido conocimiento de que mi propuesta no se ha tenido en cuenta por no haber aportado en tiempo y forma la documentación (...) se debe conceder un nuevo plazo para aportar la citada documentación por no ser causa imputable a nosotros sino a la plataforma en la que se debe subir la documentación, que como bien debe ser sabido por ustedes adolece de múltiples fallos”.

Es decir, de lo transcrito se deduce que (i) tiene conocimiento de que se ha tenido por retirada su oferta de la licitación, (ii) que considera que no ha podido aportar la documentación en plazo por causa no imputable a él, y (iii) ejercita la pretensión de anulación de su exclusión, y reapertura del plazo para presentar la documentación



correspondiente. Estas afirmaciones no pueden interpretarse en modo distinto a considerar que el que las suscribe está interponiendo un recurso contra un acto concreto del proceso de licitación, su exclusión por parte de la Mesa, por lo que no yerra el órgano de contratación al darle el tratamiento de escrito de interposición del presente recurso especial, teniendo en cuenta que está obligado a aplicar la garantía en favor del recurrente a que se refiere expresamente el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que dispone textualmente que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, algo que ocurre en el presente caso, a tenor de lo expuesto. Efectivamente, el contenido del escrito es el de un auténtico recurso, aunque no lo haya calificado como tal, o lo hubiera hecho incorrectamente. Por todo ello, consideramos como acto recurrido el Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de octubre de 2023, por la que se acuerda su exclusión del contrato.

Aclarado lo anterior, sobre la naturaleza jurídica del escrito del recurrente, procede analizar si el acto recurrido es o no recurrible. Se recurre el acuerdo de la Mesa de Contratación teniendo por retirada la oferta de un contrato de adquisición- identificado como suministro- de valor estimado superior a 100.000 € (artículo 44.1 de la LCSP), susceptible, en principio, de enjuiciamiento por este Tribunal. En cuanto al tipo de acto recurrido, que encaja en el tipo de acto recurrible a que se refiere el artículo 44.2 b) de la LCSP, que expresamente se refiere a los llamados actos de trámite cualificados, entre los que identifica los *“actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas”*. El tenor literal del Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de octubre de 2023, que hemos identificado en el punto anterior como el acto objeto de recurso, no deja lugar a dudas sobre su propósito; pues acuerda, textualmente, excluir a la recurrente de la licitación, por lo que procede entrar al fondo del asunto.

Quinto. Entrando ya en lo que constituye el fondo del asunto, el recurrente afirma, como hemos referido en los antecedentes, que (es de suponer que el día 9 de octubre, según se deduce del recurso) intentó aportar la documentación requerida por la Mesa de Contratación el día 3 de octubre no habiendo podido hacerlo, según declara, por



problemas informáticos que, dice, no sabe si son imputables a la PLACSP o a su propio sistema informático.

En relación con la presentación extemporánea de ofertas (con argumentos que son plenamente aplicables al caso que nos ocupa), hemos dicho en la Resolución 924/2019 de 1 de agosto:

“El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

El recurrente no aporta prueba alguna del mal funcionamiento de la PLACSP. La “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas*” publicada en el espacio dedicado a las empresas en la PLASCP recomienda, reiteradamente, que ante posibles fallos de transmisión se comunique la incidencia al correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es. No consta que tal comunicación haya sido realizada por el recurrente.

En definitiva, y no habiendo acreditado el mal funcionamiento de la PLACSP, debe concluirse correcta la actuación de la Mesa de Contratación, por lo que procede desestimar el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar D. I.B.M., en nombre y representación de la mercantil VILLALAZAN CENTRO CANINO, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 10 de octubre de 2023, que tiene por retirada su oferta en el procedimiento de contratación de



“Adquisición de 150 perros adscritos al Servicio Cinológico y Remonta de la Guardia Civil durante los años 2.024 y 2.025”, con expediente V/0023/A/23/6, convocado por la Jefatura de Asuntos Económicos de la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES